



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 257-CU-2026
PIURA, 29 de abril del 2026

VISTO:

La **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 03 del 29.Abr.2026**, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, puso a consideración el pedido formulado por el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 03, del 29.Abr.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, puso a consideración el pedido formulado por el el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, autorice la realización del "Congreso Internacional de Derecho y Gobernabilidad" por el 30 Aniversario de creación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a realizarse en la Universidad Nacional de Piura, del 13 al 16 de Mayo del 2026, con la presencia de Ponentes Nacionales e Internacionales;

Que, el **art. 8 del Estatuto de la UNP**, en concordancia con el art. 6 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se establecen como fines de la universidad, los siguientes:

Artículo 8°: Fines La Universidad Nacional de Piura tiene las siguientes fines:

- 8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 8.2 Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 8.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 8.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 8.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, creación intelectual y artística.
- 8.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad. (...)

Que, el **art. 10 del Estatuto de la UNP**, en concordancia con el **art. 7 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria**, establece:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 257-CU-2026
PIURA, 29 de abril del 2026

Artículo 10°: Funciones: Son funciones de la Universidad Nacional de Piura:

- 10.1 *Formación profesional: La Universidad Nacional de Piura orienta su actuación para atender, proveer y asegurar la oferta de formación profesional dirigida a los sectores económicos, sociales y culturales.*
- 10.2 *Investigación: La Universidad Nacional de Piura asume, que la investigación científica e innovación tecnológica constituye el fundamento de la formación profesional, por lo que debe articular la investigación con la enseñanza y la proyección social, dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.*
- 10.3 *Extensión cultural y proyección social: La Universidad Nacional de Piura en el desarrollo de su función de responsabilidad social, realiza labores de extensión en favor de la población, haciendo prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en la mejora de la calidad de vida de la comunidad. Dichas actividades pueden ser gratuitas o no y pueden conducir a una certificación.*
- 10.4 *Educación continua: dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de acuerdo a los requerimientos de los grupos de interés, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.*

(...)

Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura en su Artículo 175° señala: "El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria- Ley N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica financiera."

Que, el Pleno del Consejo Universitario, tomó conocimiento del pedido formulado por el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo-Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y en señal de conformidad acordó:

"AUTORIZAR, la realización del "CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD" por el 30 Aniversario de creación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a realizarse en la Universidad Nacional de Piura, del 13 al 16 de mayo del 2026, con la presencia de Ponentes Nacionales e Internacionales".

Que, de conformidad con el Artículo 167 del Estatuto de la UNP, el Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura.

Que, la presente Resolución Consejo Universitario, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 257-CU-2026
PIURA, 29 de abril del 2026

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°3 de fecha 29 de abril de 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la realización del “**CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD**” por el 30 Aniversario de creación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a realizarse en la Universidad Nacional de Piura, del 13 al 16 de mayo del 2026, con la presencia de Ponentes Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.


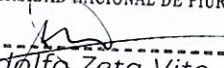
ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, OPYPTO, UC, UT, URH, FACULTADES (14), OCAJ, ARCHIVO (02)
22 copias/VAGV/xch



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)